

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720170015100

Mediante proveído de fecha 19 de abril del año 2017, el Juzgado libró mandamiento de pago, por la vía del EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA en favor de RF ENCORE SAS (cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE SA) en contra de DALADIER GARZON ECHAVARRIA por las cantidades señaladas en dicho proveído visto a folio 21.

El extremo demandado se notificó en legal a través de curador ad-litem conforme las prescripciones del Decreto 806 de 2020, quien no propuso excepciones, pese a que en el escrito de contestación hace mención a aquellas, no obstante ello, el escrito de excepción no fue allegado al proceso, tal como se puede evidenciar de la bandeja de entrada del correo institucional del juzgado y lo aportado por el curador ad-litem el día 4 de agosto del año 2020 que corresponde a la documental obrante a folios 82 y 83, motivo por el cual debe considerarse que no se presentó oposición alguna, siendo procedente dar aplicación a lo contemplado en el art. 440 del CGP , esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad.

Los títulos valor obrantes en el plenario, no sufrieron reparo de ninguna naturaleza y llenan las exigencias del Art. 422, 424 y 431 del CGP, asimismo como las normadas en el Código de Comercio.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 19 de abril del año 2017.

SEGUNDO. - DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$5.300.000,00 como costas en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO. - Cumplido lo establecido en el art. 366 del CGP por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

SEXTO. - De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c12867706603d7589e5ba518ed727cd12100712dd56be19780e1c05fc47fe5**

Documento generado en 11/06/2021 06:57:35 AM